

de la Diputación Provincial, de un vehículo debidamente acondicionado y todo el material preciso para la captura.

2.2. La provincia será dividida en tres zonas para evitar grandes desplazamientos, cuyos límites podrán sufrir variaciones atendiendo en 3 localidades que constituyen el centro geográfico de la zona encomendada, y que se concretan actualmente en BADAJOZ, DON BENITO y AZUAGA.

2.3. Se enviará circular a todos los Ayuntamientos beneficiarios del servicio, dándoles a conocer el programa para que puedan advertir a los propietarios de perros las obligaciones contraídas por la posesión de los mismos, según la normativa legal vigente. Asimismo, se les informará que será responsabilidad de su Corporación el disponer de una perrera adecuada y que habrán de poner a disposición del equipo de captura a un funcionario municipal que les acompañe en su recorrido.

2.4. Los Coordinadores del programa elaborarán quincenalmente las rutas que seguirán los equipos de recogida de perros vagabundos, bajo criterios basados en la economía y efectividad de la actuación. Estos itinerarios podrán ser modificados en caso de que se soliciten actuaciones inmediatas por parte del Ayuntamiento.

2.5. Con antelación suficiente se les comunicará a los Ayuntamientos la fecha de actuación del equipo de recogida en su término municipal y se les conminará que lo hagan saber a los vecinos, a fin de que los propietarios de los perros censados los recojan en su domicilio y la presencia de los capturadores armados de rifles no alarme a la población.

2.6. El horario de recogida de perros vagabundos, será determinado de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.7. El personal contratado irá provisto de:

- Ropa de trabajo que facilitará su identificación.
- Lazos de captura.
- Fusil de anestesia animal con los accesorios correspondientes.

2.8. Semanalmente los equipos darán a los Coordinadores del Servicio de los perros recogidos en cada municipio, mediante la entrega de las fichas correspondientes rellenas al finalizar su actuación y que deberá estar firmada por el funcionario municipal que les acompañe.

2.9. Los animales que sean capturados por los equipos serán trasladados a la perrera que para tal fin habrá dispuesto el Ayuntamiento correspondiente y que deberá estar provista de agua y comida.

2.10. El periodo de retención de los animales capturados será de cinco días, durante los cuales podrán ser reclamados por sus propietarios o bien por aquellas personas que deseen hacerse cargo de ellos de no existir dueño conocido. En ambos casos, los

propietarios se comprometerán a censarlo y obtener la cartilla sanitaria del animal antes de la retirada.

2.11. El Ayuntamiento impondrá las sanciones que estime oportunas en el momento de la retirada del perro.

2.12. Los animales que en plazo de cinco días no hayan sido retirados serán sacrificados por los servicios veterinarios municipales, que utilizarán procedimiento eutanásico, que no causen sufrimiento al animal.

2.13. Los Servicios Municipales Veterinarios darán cuenta de los animales sacrificados valiéndose del impreso que recibirán del equipo y que habrá de ser remitido a este Servicio.

2.14. Los animales sacrificados podrán ser utilizados para fines científicos por personal autorizado.

2.15. Los cadáveres serán incinerados o bien enterrados en fosas de suficiente profundidad, recubiertos de cal viva. Esta acción correrá a cargo del Ayuntamiento.

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Cáceres.

Habiéndose firmado un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura a continuación de la presente Resolución.

Mérida, 13 de febrero de 2006.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, PARA LA PREVENCIÓN DE ZONOSIS PRODUCIDAS POR PERROS VAGABUNDOS, INCONTROLADOS Y CIMARRONES EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Mérida, a 21 de septiembre de 2005.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en su calidad de Titular de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Juan Andrés Tovar Mena, que interviene en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en su calidad de Presidente de la misma.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un Convenio fundado en las consideraciones que siguen y con sujeción a las cláusulas que más adelante se expresan.

EXPONEN

Primero

La prioridad que atribuyen, tanto la Consejería de Sanidad y Consumo como la Diputación Provincial, a la lucha contra la equinocosis-hidatidosis y otras zoonosis, así como otros problemas sanitarios, sociales y económicos ocasionados por la existencia de perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en el territorio de la provincia de Cáceres, motiva la elaboración del programa de actuaciones que se incorpora como anexo.

Segundo

Conscientes de la importancia del mismo, suscriben el presente Convenio ajustado a las normas de colaboración entre ambas Administraciones, bajo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en orden a la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones.

Segunda. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad y Consumo aportará a la Diputación Provincial de Cáceres, la cantidad de 4.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.18.02.413B.462.00 y Proyecto de

gasto 200218020007 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2005, destinado a la recogida y vigilancia controlada de los caninos vagabundos.

Tercera. Obligaciones de los beneficiarios.

La Diputación Provincial de Cáceres se compromete:

- a) A la ejecución del programa en los términos previstos en el Anexo.
- b) A la aportación de las siguientes cantidades para la realización del programa, habilitando los créditos necesarios para el pago de las remuneraciones del personal de los equipos móviles de captura, sus indemnizaciones por razón de servicio, uniformes de trabajo, los importes del seguro de vehículos y de armas para anestesia, mantenimiento de vehículos y combustible.
- c) A presentar, una vez finalizada la campaña de recogida, una memoria descriptiva de las actividades llevadas a cabo durante la misma.

Cuarta. Control y Seguimiento.

Se creará una Comisión de seguimiento del presente Convenio, integrada por un representante de la Consejería de Sanidad y Consumo y otro representante de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

La Comisión tendrá como funciones la elaboración de las memorias trimestrales de las actividades realizadas, para su envío al Consejero de Sanidad y Consumo y Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, el seguimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, así como la resolución de los conflictos que se deriven de aplicación del mismo o de cualquier otra cuestión o incidencia que pudiera plantearse.

Quinta. Forma de Pago y Justificación.

La aportación de la Junta de Extremadura a la Diputación Provincial de Cáceres, será abonada de la siguiente manera:

- El 50% de la aportación a que hace referencia la cláusula segunda, al inicio de la actividad objeto del presente convenio.
- Y el 50% restante cuando se haya justificado el anticipo anterior.

Comprometiéndose la Diputación Provincial de Cáceres a aportar en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de los fondos, certificación expedida por el Interventor de la Diputación, acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad prevista.

Sexta. Incumplimiento.

El incumplimiento por parte de la Diputación Provincial de Cáceres de cualquiera de las cláusulas previstas en el presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, con devolución

de las cantidades a que hubiere lugar, dándose por concluidas las actuaciones.

Séptima. Jurisdicción.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Vigencia del Convenio.

El Convenio tendrá vigencia desde el día de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiéndose prorrogar por años naturales por expreso acuerdo entre ambas partes y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, JUAN ANDRÉS TOVAR MENA.

ANEXO

PROGRAMA SERVICIO RECOGIDA PERROS VAGABUNDOS

INTRODUCCIÓN

La existencia de perros vagabundos, incontrolados y cimarrones supone un problema desde el punto de vista sanitario, socio-económico, humanitario y estético.

El riesgo potencial que representan para la salud humana, deriva de su papel como reservorio y/o vector de zoonosis, incidiendo en el mantenimiento y difusión de las enfermedades que afectan al hombre, directamente a través del resto de la población canina controlada.

En el entorno urbano, su presencia ocasiona problemas al romper las bolsas de basura para acceder a su principal fuente de alimentación, por la dispersión de sus heces en las calles y por la posible agresión a transeúntes.

En el medio rural, los perros cimarrones o asilvestrados pueden ocasionar pérdidas económicas cuando atacan a los rebaños.

Por otra parte, estos perros viven en condiciones deficientes: sin alojamiento que los preserve de las inclemencias del tiempo, mal alimentados, en mal estado sanitario y expuestos al mal trato por parte de algunas personas.

La legislación española determina que sea función de los Ayuntamientos, la elaboración del censo canino y recogida de perros vagabundos, pero consciente de la escasez de recursos económicos de los pequeños Ayuntamientos, establece que en poblaciones de menos de cinco mil habitantes, sean las Diputaciones Provinciales quienes habrán de organizar equipos volantes para tal fin.

Al amparo de estas normas y conscientes de la necesidad de evitar los problemas y riesgos que ocasionan la existencia de estos animales, la Diputación Provincial de Cáceres ha suscrito Convenio con la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO de la Junta de Extremadura la creación de un SERVICIO RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS que actuará en aquellos municipios que lo soliciten.

1. CONCEPTO DE PERRO VAGABUNDO

Decreto 4 de febrero de 1955, la circulación de perros dentro o fuera de términos municipales, sólo se permitirá a los que vayan provistos de collar portador de una chapa metálica con el nombre y domicilio del dueño.

Por Decreto 41/1995, de 18 de abril, que especifica en su Anexo, punto 2.7 la obligación de portar en el collar de los perros la chapa acreditativa de haber sido vacunado y revacunado en la Campaña Antirrábica, y la legislación autonómica en la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, y desparasitación con tenicidas de los perros mediante Decreto 24/1988, de 26 de abril.

Por lo anteriormente expuesto, se consideran perros vagabundos, todos aquellos que no reúnan las condiciones escritas, por lo tanto serán susceptibles de ser recogidos en el servicio que para tal fin ha creado la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO y la DIPUTACIÓN DE CÁCERES.

2. MODO DE ACTUACIÓN

2.1. El Servicio de Recogida de Perros Vagabundos dependiente de la Diputación de Cáceres (en adelante, SRPV), estará compuesto por un equipo formado por un coordinador y dos operarios de servicios especiales, además de contar indirectamente con apoyo de otro personal para los asuntos administrativos. A los operarios de servicios especiales, que indistintamente ejercerán de conductores y capturadores, se les dotará por parte de la Diputación Provincial de un vehículo debidamente acondicionado y de todo el material preciso para realizar las capturas y el transporte de los animales.

2.2. Se enviará una circular a todos los ayuntamientos de la provincia, dándoles a conocer el programa de actuación de SRPV, y para que puedan informar a los propietarios de perros de las obligaciones que tienen contraídas por la posesión de sus animales, según la normativa legal vigente. Asimismo, a los ayuntamientos se les informará

de que será responsabilidad de su corporación el disponer de una perrera adecuada para la estancia de los perros capturados en su término municipal, y que habrán de poner a disposición del equipo de captura a un empleado municipal que les acompañe en su recorrido y que se haga cargo finalmente de los perros capturados.

2.3. El coordinador del SRPV elaborará las rutas que seguirá el equipo de captura, bajo criterios basados en la economía y efectividad de la actuación. Estos itinerarios podrán ser modificados en caso de que se soliciten actuaciones inmediatas por parte de un ayuntamiento.

2.4. Con antelación suficiente, se les comunicará a los ayuntamientos la fecha de actuación del equipo de recogida de perros vagabundos en su término municipal y se les instará a que lo hagan saber a los vecinos, a fin de que los propietarios de los perros censados se ocupen de tenerlos recogidos en su domicilio, y para que informen de la presencia de los capturadores armados con rifles adormecedores con el fin de no provocar alarma en la población.

2.5. El horario de recogida de perros vagabundos será determinado de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.6. Los operarios de servicios especiales irán provisto de:

- Ropa de trabajo adecuada que facilite asimismo su identificación.
- Lazos y fusiles de anestesia animal con los accesorios correspondientes.
- Documentación oficial.
- Botiquín de primeros auxilios.

2.7. Semanalmente, el equipo dará al coordinador del SRPV información detallada de los perros recogidos en cada municipio, mediante la entrega de las fichas correspondientes rellenas al finalizar su actuación, que deberán estar firmadas por los propios operarios y por el funcionario municipal que les acompañe.

2.8. Los animales capturados serán trasladados a la perrera dispuesta por el ayuntamiento correspondiente, que deberá estar provista de agua y comida y de unas básicas condiciones de higiene.

2.9. El periodo de retención de los animales capturados por parte del ayuntamiento será de cinco días, durante los cuales podrán ser reclamados por sus propietarios o bien, de no existir dueño conocido, solicitados por aquellas personas que deseen hacerse cargo de ellos. En ambos casos, los propietarios se comprometerán

a censarlo y a obtener la cartilla sanitaria del animal antes de hacerse cargo del animal. El ayuntamiento impondrá las sanciones que estime oportunas a los propietarios de los perros en el momento que se hagan nuevamente cargo de ellos.

2.10. Los animales que en el plazo de cinco días no hayan sido retirados serán sacrificados por personal cualificado de los servicios veterinarios municipales, que utilizarán procedimientos eutanasicos para no causar sufrimiento al animal. Los servicios veterinarios darán cuenta de los animales sacrificados a través del impreso que recibirán del equipo de captura y que habrá de ser remitido al SRPV. Los animales sacrificados podrán ser utilizados para fines científicos por personal autorizado, previa autorización del ayuntamiento correspondiente. Los cadáveres de los perros sacrificados serán incinerados o bien enterrados en fosas de suficiente profundidad, recubiertos con cal viva.

Esta acción correrá a cargo del ayuntamiento.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para gastos de gestión, equipamiento e infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva, en Cáceres.

Habiéndose firmado el día 20 de octubre de 2005 un Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, para gastos de gestión, equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva, en Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 14 de febrero de 2006.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA